



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de septiembre de 2016

Resolución 2309 (2016)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7775ª sesión,
celebrada el 22 de septiembre de 2016**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales y que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, y resuelto a seguir contribuyendo a reforzar la eficacia de todos los esfuerzos por luchar contra este flagelo a nivel mundial,

Observando con preocupación que la amenaza del terrorismo ha cobrado un carácter más difuso, con un incremento de los actos terroristas en diversas regiones del mundo, incluidos los motivados por la intolerancia o el extremismo violento, y expresando su determinación de combatir esta amenaza,

Reafirmando su compromiso con la soberanía, incluida la soberanía sobre el espacio aéreo que abarca el territorio de un Estado, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo la vital importancia del sistema mundial de aviación al desarrollo económico y la prosperidad, y de que todos los Estados fortalezcan las medidas de seguridad de la aviación para asegurar un entorno global estable y pacífico, y reconociendo además que los servicios aéreos seguros a este respecto mejoran el transporte, la conectividad, el comercio y los vínculos políticos y culturales entre los Estados, y que la confianza pública en la seguridad del transporte aéreo es vital,

Observando que el carácter mundial de la aviación significa que los Estados dependen de la eficacia recíproca de sus sistemas de seguridad de la aviación para la protección de sus ciudadanos y nacionales y aspectos pertinentes de su seguridad nacional, y teniendo presente el objetivo común de la comunidad internacional a este respecto, que significa que los Estados dependen unos de otros para proporcionar un entorno común seguro en materia de aviación,



Expresando preocupación por el hecho de que los grupos terroristas siguen considerando que la aviación civil es un blanco atractivo, con el objetivo de causar la pérdida de numerosas vidas humanas, daños económicos y la interrupción de la conectividad entre los Estados, y que el riesgo de atentados terroristas contra la aviación civil puede afectar a todas las regiones y Estados Miembros,

Expresando grave preocupación por los atentados terroristas contra la aviación civil y condenando enérgicamente esos atentados,

Expresando preocupación también por la posibilidad de que combatientes terroristas extranjeros utilicen la aviación civil como medio de transporte, y *observando* a este respecto que el anexo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944 (“Convenio de Chicago”) relativo a la facilitación, contiene normas y métodos recomendados pertinentes para la detección y la prevención de amenazas terroristas que afectan a la aviación civil,

Reafirmando que los atentados terroristas contra la aviación civil, al igual que cualquier acto de terrorismo internacional, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, y *reafirmando* la necesidad de combatir por todos los medios las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y otras disposiciones del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Expresando especial preocupación por que los grupos terroristas estén buscando activamente formas de quebrantar o eludir la seguridad de la aviación y tratando de descubrir y explotar lagunas o deficiencias allí donde las perciben, señalando a este respecto las esferas de riesgo de alta prioridad para la aviación definidas por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en su Declaración del contexto de riesgo mundial, y destacando la necesidad de que las medidas de seguridad de la aviación internacional se adapten a la evolución de esta amenaza,

Afirmado el papel de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en cuanto organización de las Naciones Unidas responsable de elaborar normas de seguridad de la aviación internacional y supervisar su aplicación por los Estados, así como su función en la prestación de asistencia a los Estados en el cumplimiento de dichas normas, *observando* a este respecto la iniciativa de la OACI “Ningún país se queda atrás”, y *observando también* la aprobación en el 37º período de sesiones de la Asamblea de la OACI, celebrado en 2010, de la Declaración sobre la seguridad de la aviación y la Estrategia amplia de seguridad de la aviación de la OACI, que se han convertido en instrumentos fundamentales del liderazgo y el compromiso de la organización en lo que respecta a la ejecución de su programa de seguridad de la aviación, y *observando* la intención de elaborar un plan global de seguridad de la aviación como futuro marco global para mejorar progresivamente la seguridad de la aviación,

Observando que la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita es objeto de atención en el Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves (Tokyo, 1963), el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves (La Haya, 1970), el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil (Montreal, 1971), el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicios a la Aviación Civil Internacional, Complementario del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil (Montreal, 1988), el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección (Montreal, 1991), el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Relacionados con la Aviación Civil Internacional (Beijing, 2010), el Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves (Beijing, 2010), el Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves (Montreal, 2014) y en los acuerdos bilaterales para la represión de tales actos,

Reafirmando su llamamiento a todos los Estados para que se adhieran lo antes posible a los convenios y protocolos internacionales pertinentes contra el terrorismo, sean o no partes en los convenios regionales sobre el particular, y cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud de aquellos instrumentos en que son partes,

1. *Afirma* que todos los Estados tienen la responsabilidad de proteger la seguridad de los ciudadanos y nacionales de todas las naciones de atentados terroristas contra los servicios aéreos que operan dentro de su territorio, de manera acorde con las obligaciones vigentes en virtud del derecho internacional humanitario;

2. *Afirma también* que todos los Estados tienen interés en proteger la seguridad de sus propios ciudadanos y nacionales frente a atentados terroristas perpetrados contra la aviación civil internacional, dondequiera que ocurran, de conformidad con el derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

3. *Observa* que en el anexo 17 del Convenio de Chicago: Seguridad, se establece que cada Estado contratante elaborará y aplicará normas, métodos y procedimientos para salvaguardar a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita y asegurará que tales medidas permitan dar una respuesta rápida a cualquier amenaza creciente a la seguridad, y *observa además* que el anexo 17 del Convenio de Chicago establece normas adicionales para salvaguardar a la aviación civil internacional contra la interferencia ilícita, a las cuales se ajustarán los Estados contratantes de conformidad con el Convenio de Chicago, y que en el anexo 17 del Convenio de Chicago también se incluyen métodos recomendados, y que tanto las normas como los métodos recomendados se complementan con orientación detallada sobre su aplicación efectiva;

4. *Acoge con beneplácito y apoya* la labor de la OACI para asegurar que todas esas medidas se revisen y adapten continuamente para hacer frente al panorama global de amenazas en constante evolución, y *exhorta* a la OACI, en el marco de su mandato, a que prosiga y redoble sus esfuerzos para establecer el

cumplimiento de las normas internacionales de seguridad de la aviación mediante una aplicación efectiva sobre el terreno y preste asistencia a los Estados Miembros a este respecto;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que colaboren en el seno de la OACI para asegurar que sus normas internacionales de seguridad se revisen y adapten para hacer frente de manera efectiva a la amenaza que representan los atentados terroristas contra la aviación civil, fortalezcan y promuevan la aplicación efectiva de las normas y métodos recomendados de la OACI en el anexo 17 y ayuden a la OACI a seguir mejorando los programas de auditoría, desarrollo de la capacidad y formación a fin de apoyar su aplicación;

6. *Exhorta también* a todos los Estados, como parte de sus esfuerzos para prevenir y combatir las amenazas terroristas a la aviación civil, y actuando de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales y documentos marco pertinentes, a que:

a) Aseguren que en los aeropuertos dentro de su jurisdicción se apliquen medidas eficaces y basadas en los riesgos, lo que implica, entre otras cosas, mejorar las inspecciones, los controles de seguridad y la seguridad de las instalaciones, a fin de detectar y desalentar atentados terroristas contra la aviación civil, y examinen y evalúen periódicamente y exhaustivamente tales medidas para asegurar que reflejan el panorama de amenazas en constante evolución y se ajustan a las normas y métodos recomendados de la OACI;

b) Dispongan todo lo necesario para garantizar la aplicación efectiva de esas medidas sobre el terreno de manera continua y sostenible, en particular suministrando los recursos necesarios, utilizando procesos eficaces de control de calidad y supervisión, y promoviendo una cultura de seguridad efectiva en todas las organizaciones que se ocupan de la aviación civil;

c) Aseguren que tales medidas tengan en cuenta el papel potencial de quienes tienen acceso privilegiado a zonas, conocimientos o información que puedan ayudar a los terroristas en la planificación o ejecución de atentados;

d) Aborden urgentemente cualquier deficiencia o factor de vulnerabilidad que pongan de manifiesto la OACI o los procesos nacionales de auditoría y evaluación interna de los riesgos;

e) Refuercen los procedimientos de control de la seguridad e impulsen al máximo la promoción, la utilización y el intercambio de nuevas tecnologías y técnicas innovadoras que optimizan la capacidad de detectar explosivos y otras amenazas, fortaleciendo la cooperación y la colaboración y el intercambio de experiencias en lo que respecta al desarrollo de tecnologías de control de la seguridad;

f) Sigam participando en el diálogo sobre la seguridad de la aviación y cooperen intercambiando información, en la medida de lo posible, acerca de amenazas, riesgos y factores de vulnerabilidad, colaborando en la adopción de medidas concretas para neutralizarlos y facilitando, con carácter bilateral, garantías recíprocas acerca de la seguridad de los vuelos entre sus respectivos territorios;

g) Exijan que las compañías aéreas que operan en sus territorios proporcionen información anticipada sobre pasajeros a las autoridades nacionales competentes a fin de detectar la salida de su territorio, o el intento de entrada o tránsito por él, en aviones civiles, de personas designadas por el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015);

7. *Insta* a los Estados que puedan hacerlo a que a que presten asistencia para desplegar con criterios selectivos actividades eficaces de desarrollo de capacidad, formación y otros recursos necesarios, así como asistencia técnica, transferencias de tecnología y programas de otro tipo allí donde sea necesario, a fin de que todos los Estados alcancen los resultados enunciados anteriormente, en particular en lo referente a los párrafos 6 b) y 6 e);

8. *Exhorta* a todos los Estados a que refuercen su cooperación internacional y regional para fortalecer el intercambio de información, el control de fronteras y los sectores encargados del cumplimiento de la ley y la justicia penal, a fin de contrarrestar la amenaza que representan los combatientes terroristas extranjeros y repatriados;

9. *Insta* a todos los Estados a asegurar que todos sus ministerios y organismos competentes y otras entidades de ámbito nacional colaboren juntos de manera estrecha y efectiva en cuestiones de seguridad de la aviación;

10. *Alienta* a que prosiga la cooperación entre la OACI y la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo para determinar deficiencias y factores de vulnerabilidad relacionados con la seguridad de la aviación, *acoge con beneplácito también* la cooperación entre la OACI y el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo para facilitar la prestación de asistencia técnica y el desarrollo de la capacidad en materia de seguridad de la aviación, *alienta* a que se estreche la cooperación entre la OACI y el Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva, y *solicita* a esta que siga trabajando con la OACI para que la seguridad de la aviación sea objeto de atención en todas las actividades e informes pertinentes de la Dirección Ejecutiva, en particular en las evaluaciones de los países;

11. *Solicita* al Comité contra el Terrorismo que celebre una reunión extraordinaria en el transcurso de 12 meses, en cooperación con la OACI, acerca de la cuestión de las amenazas terroristas a la aviación civil, e invita al Secretario General de la OACI y al Presidente del Comité a que lo informen dentro de 12 meses sobre los resultados de la reunión;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.